



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
17 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones

Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019

Tema 6 del programa provisional*

Cooperación internacional

Progresos realizados en las actividades de la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 4/2, titulada “Convocación de reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional”, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción decidió convocar reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta sobre cooperación internacional para que le prestaran asesoramiento y asistencia en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y celebrar una reunión de ese tipo durante su quinto período de sesiones y, en el lapso previo y dentro de los límites de los recursos existentes, al menos una reunión entre períodos de sesiones.

2. En la misma resolución, la Conferencia también decidió que las reuniones de expertos cumplieran las funciones siguientes: a) prestar asistencia a la Conferencia para acumular conocimientos en el ámbito de la cooperación internacional; prestar asistencia a la Conferencia en el fomento de la cooperación entre las iniciativas pertinentes en curso en los planos bilateral, regional y multilateral, y contribuir a la aplicación de las disposiciones correspondientes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción bajo la orientación de la Conferencia; c) facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados determinando los retos afrontados y difundiendo información sobre las buenas prácticas que deberían seguirse a fin de fortalecer la capacidad a nivel nacional; d) fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos reuniendo a las autoridades competentes pertinentes, los organismos anticorrupción y los profesionales que se ocupaban de la asistencia judicial recíproca y la extradición; y e) prestar asistencia a la Conferencia en la determinación de las necesidades de fomento de la capacidad de los Estados.

* CAC/COSP/2019/1.



3. En sus períodos de sesiones quinto a séptimo, la Conferencia decidió seguir convocando las reuniones de expertos. Las reuniones de expertos primera a octava tuvieron lugar todos los años entre 2012 y 2019.
4. La presente nota se ha preparado para informar a la Conferencia del estado de la aplicación de sus recomendaciones relativas a la cooperación internacional y de las recomendaciones de la reunión de expertos. Su finalidad es prestar asistencia a la Conferencia en sus deliberaciones y en la definición de orientaciones para las actividades futuras de la reunión de expertos.
5. En la resolución 7/1, la Conferencia exhortó a los Estados partes que utilizaban instrumentos y sistemas electrónicos para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia a que continuaran compartiendo con la Secretaría, para su ulterior difusión, información sobre esos instrumentos y sistemas.
6. Además, en su resolución 7/1, la Conferencia acogió con beneplácito las recomendaciones de la sexta reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención y decidió, entre otras cosas, que la reunión continuara su labor mediante el intercambio de información sobre mejores prácticas y dificultades en relación con las siguientes cuestiones:
 - a) Motivos comunes por los que se deniega o se demora la prestación de la asistencia judicial recíproca solicitada en relación con delitos de corrupción comprendidos en la Convención, con miras a proponer soluciones innovadoras;
 - b) Cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción y posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información proporcionada en el contexto de la asistencia en relación con medidas penales, civiles y administrativas.
7. En la misma resolución, la Conferencia solicitó a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, siguiera reuniendo estadísticas u otra información pertinente sobre la utilización de la Convención como base jurídica para la prestación de asistencia judicial recíproca, a menos que fuera aplicable un arreglo bilateral y regional y, cuando procediera y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, sobre los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos, y que pusiera esa información a disposición de la Conferencia.
8. La sexta reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Viena los días 6 y 7 de noviembre de 2017, recomendó que la Secretaría siguiera analizando los problemas prácticos que se planteaban en la labor de las autoridades centrales encargadas de las solicitudes presentadas con arreglo a la Convención contra la Corrupción, a fin de aumentar su eficacia y eficiencia.
9. La sexta reunión de expertos también recomendó que la Secretaría estudiara la viabilidad de elaborar una guía práctica con orientaciones sobre la forma de gestionar las solicitudes de asistencia judicial recíproca que entrañaran asuntos *de minimis*.
10. En la séptima reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Viena el 8 de junio de 2018, se recomendó que la Secretaría prosiguiera su labor analítica y, con ese fin, solicitara información a los Estados partes, en particular en relación con las razones por las que se rechazaban las solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención y los plazos de tramitación conexos, a fin de definir una hoja de ruta para tratar las cuestiones conexas en un futuro.
11. Además, en la séptima reunión de expertos también se alentó a los Estados partes a que continuaran proporcionando a la Secretaría información sobre las dificultades y buenas prácticas en materia de cooperación internacional y otros temas señalados en las resoluciones de la Conferencia y en las recomendaciones de las reuniones de expertos,

con miras a que la Secretaría prosiguiera su labor analítica con respecto a las dificultades en la esfera de la cooperación internacional basada en la Convención.

12. El presente documento se elaboró en cumplimiento de los mandatos que figuran en la resolución 7/1 de la Conferencia y las recomendaciones de las reuniones de expertos sexta y séptima. Las recomendaciones emanadas de la octava reunión de expertos, celebrada el 31 de mayo de 2019, se abordarán en el informe sobre los progresos realizados preparado para la novena reunión de expertos.

13. El presente documento también contiene información sobre asistencia técnica y otras actividades de la Secretaría en la esfera de la cooperación internacional en el marco de la Convención.

14. A fin de facilitar el cumplimiento de los mandatos mencionados, la Secretaría envió a los Estados partes dos notas verbales, el 9 de febrero de 2018 y el 17 de diciembre de 2018, por las que solicitó información sobre los asuntos señalados.

15. Al 13 de marzo de 2019, 13 Estados partes habían respondido a la nota verbal de fecha 9 de febrero de 2018, y 24 Estados partes habían respondido a la nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2018.

16. El alcance de la información proporcionada en las respuestas variaba: algunos Estados partes proporcionaron respuestas completas mientras que otros facilitaron información específica. A continuación se resumen todas las respuestas con información sustantiva. La Secretaría seguirá analizando la información recibida de los Estados partes y la pondrá a disposición de las futuras reuniones de expertos.

II. Instrumentos y sistemas electrónicos para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia

17. La presente sección contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información que figura en la nota verbal de 17 de diciembre de 2018 sobre la utilización de instrumentos y sistemas electrónicos para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia.

18. Un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la nota verbal de fecha 9 de febrero de 2018, en la que se solicitaba información sobre este tema, figura en la nota de la Secretaría titulada “Progresos realizados en el cumplimiento de los mandatos de la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (CAC/COSP/EG.1/2018/2), preparada para la séptima reunión de expertos.

Argelia

19. En Argelia no existía ningún sistema o mecanismo electrónico para dar seguimiento a las solicitudes de cooperación judicial internacional, entre ellas las relacionadas con la corrupción. No obstante, las solicitudes de cooperación judicial internacional recibidas y enviadas eran objeto de seguimiento por la Oficina de Cooperación Judicial Internacional en el Ámbito Penal del Ministerio de Justicia.

Austria

20. En Austria, la Dependencia Operacional de la Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción utilizaba habitualmente la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol). Esa plataforma permitía un intercambio sencillo de información operacional y estratégica relacionada con la delincuencia entre Estados miembros de la Unión Europea, así como con terceros con los que Europol tenía acuerdos de cooperación.

Bolivia (Estado Plurinacional de)

21. El Estado Plurinacional de Bolivia no utilizaba ningún programa informático específico para gestionar las solicitudes de cooperación internacional. A nivel interno, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional había creado el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO), un sistema abierto e intuitivo que permitía utilizar, registrar y actualizar la información relacionada con la corrupción. El sistema permitía cotejar la información con varias entidades y empresas públicas. Se estaba trabajando en la puesta en marcha de nuevos submódulos, por ejemplo, para procedimientos judiciales y la recuperación de bienes y deudas del Estado, ámbitos en los que sería posible implantar sistemas similares en las entidades públicas para las solicitudes de cooperación internacional recibidas y enviadas en materia de lucha contra la corrupción.

22. El poder judicial del Estado Plurinacional de Bolivia había establecido un sistema integrado de registro judicial (SIREJ), que permitía acceder en línea a los expedientes judiciales de causas penales y civiles. Además, la Fiscalía General había implantado un sistema integrado de gestión de causas penales (i4P) en el que se registraban las actuaciones procesales. El sistema era fácil de utilizar e intuitivo. Permitía procesar documentos escaneados y archivos electrónicos y facilitaba la presentación de informes sobre la tramitación de las causas registradas en los sistemas SIREJ, i4P y SITPRECO.

Colombia

23. En Colombia, la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República utilizaban sistemas informáticos especiales en el ámbito de la cooperación internacional. El sistema que utilizaba la Contraloría General de la República, denominado SIGEDOC, no ofrecía funciones para redactar solicitudes o generar registros estadísticos. Desde la implantación de SIGEDOC, había mejorado el seguimiento oportuno de las solicitudes y se había facilitado la presentación de información sobre las actividades de cooperación internacional. Los sistemas utilizados por la Fiscalía General de la Nación, llamados ORFEO y SIPRAIN, respectivamente, permitían crear archivos electrónicos, generar estadísticas y hacer el seguimiento del estado de las solicitudes. Aunque el programa no se destinaba específicamente a cuestiones relacionadas con la cooperación internacional, utilizaba información consolidada de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General de la Nación.

Egipto

24. En Egipto, el intercambio de información entre la unidad de inteligencia financiera y sus homólogos se aseguraba a través de la Red Segura de Egmont y de una red segura de correo electrónico que conectaba entre sí a los miembros de las unidades de inteligencia financiera, la cual estaba cifrada electrónicamente y era accesible únicamente a los miembros de las unidades. Con respecto a los proyectos futuros, la unidad de inteligencia financiera tenía intención de vincular su sistema electrónico goAML con la Red Segura de Egmont a fin de recibir y analizar notificaciones y, para ello, estaba cooperando con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Se informó de que esa integración ahorraría tiempo y esfuerzos al eliminar la necesidad de transferir manualmente los datos del sistema goAML a la Red Segura de Egmont, y viceversa.

El Salvador

25. El Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, utilizaba un sistema electrónico denominado Diligencias de Cooperación Jurídica Internacional, en el que se registraban todos los tipos de solicitudes de cooperación judicial internacional. Cada trámite se identificaba en el sistema con un número y el registro se creaba manualmente a partir de la fecha en que se introducía una solicitud de asistencia judicial. Esta función permitía hacer un seguimiento adecuado de las solicitudes. Las solicitudes enviadas se iban tramitando a

medida que se avanzaba en la investigación de los casos, cuando la Fiscalía General de la República, a través de la Corte Suprema de Justicia, enviaba documentos o conclusiones correspondientes a un caso, con lo que se garantizaba una rápida ejecución de las solicitudes.

Guatemala

26. Guatemala respondió que no empleaba ningún instrumento o sistema electrónico para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes de cooperación internacional.

Iraq

27. La Comisión para la Integridad del Iraq utilizaba programas generales como Microsoft Windows y Excel para tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca y darles seguimiento. En la guía sobre asistencia judicial recíproca para recuperar el producto del delito en el Iraq se contemplaba la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones.

Italia

28. En Italia, el Departamento de Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia utilizaba un único sistema informático de gestión de documentos en línea, Calliope, para gestionar todas las esferas de la cooperación internacional. Puesto que ese sistema se hizo a medida y se integró con un sistema de correo electrónico certificado, no era posible ponerlo a disposición de otros Estados. Permitía acceder automáticamente a los documentos y anexos recibidos y registrar documentos impresos, para lo cual se asignaba a cada documento un número de registro oficial distinto. Una vez registrado oficialmente, el documento recibido era enviado por el sistema a la persona encargada de las actuaciones judiciales. Más del 90 % de los documentos que salieron del Departamento se enviaron automáticamente utilizando tanto sistemas de correo electrónico certificados y como ordinarios. El sistema no exigía requisitos especiales y utilizaba programas informáticos disponibles en el mercado. A pesar de que el programa informático era fácil de utilizar e intuitivo, los magistrados y los funcionarios del Departamento recibían capacitación sobre su uso. El sistema Calliope no permitía redactar solicitudes para su envío, pero era posible escanear los documentos recibidos y recibir archivos electrónicos, lo que favorecía un entorno de trabajo sin papel. El sistema tenía funciones de seguimiento de los documentos recibidos y enviados y de presentación de informes al respecto, por lo que era posible realizar el seguimiento de los flujos de trabajo y los plazos. Se comprobaban periódicamente los plazos medios de respuesta para algunos de los procedimientos, y el sistema podía ofrecer puntualmente un panorama de los procedimientos, lo que permitía a los usuarios disponer de toda la información necesaria para mejorar la calidad de las respuestas.

29. En 2018, el Departamento terminó de desarrollar un nuevo programa informático a medida llamado Watson, que se inspiraba en la base de datos Calliope. Ese nuevo programa permitía crear informes estadísticos sobre los procedimientos de cooperación internacional, clasificándolos por país, categoría de delito, fundamento jurídico y tipo de actividad.

Kenya

30. Kenya no empleaba ningún instrumento o sistema electrónico para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes de cooperación internacional. Se necesitaba asistencia técnica para desarrollar un sistema electrónico que permitiera tramitar las solicitudes y darles seguimiento.

Kuwait

31. En lo que respecta a la gestión de solicitudes de asistencia judicial recíproca, Kuwait seguía las normas y los procedimientos de la Convención y los acuerdos de cooperación bilaterales. En ese sentido, la utilización de instrumentos y sistemas se restringía a la comunicación y coordinación entre las autoridades nacionales que eran

pertinentes para el proceso de recepción, ejecución y seguimiento de las solicitudes con arreglo a la Convención. Kuwait estaba trabajando con miras a adoptar sistemas de gobierno electrónico, lo que garantizaría el uso de sistemas e instrumentos electrónicos para tramitar las solicitudes y darles seguimiento, así como para cumplir de forma cooperativa y eficaz las obligaciones contraídas por el país en virtud del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Mongolia

32. De conformidad con la Ley de Procedimiento Penal y las directrices para la supervisión de los procedimientos de investigación aprobadas en 2017 por medio de un decreto del Fiscal General, se utilizaban sistemas electrónicos para registrar las solicitudes de cooperación internacional.

Macedonia del Norte

33. El Ministerio del Interior de Macedonia del Norte utilizaba un programa informático llamado LURIS para gestionar las solicitudes de cooperación internacional. Ese sistema permitía registrar todas las actividades realizadas durante el ciclo de vida de las solicitudes. El programa informático, una contribución del Gobierno de los Países Bajos, facilitaba la presentación de información sobre la cooperación internacional. El Ministerio de Justicia utilizaba LURIS como sistema separado e independiente, y se estaba estudiando la posibilidad de vincularlo con la Fiscalía General.

Pakistán

34. El Pakistán empleaba programas informáticos disponibles en el mercado para tramitar y gestionar las solicitudes de cooperación internacional.

Portugal

35. El programa informático ProGest se usaba en todos los ámbitos de competencia de la autoridad central de Portugal, tanto cuando actuaba como Estado requirente como cuando lo hacía en calidad de Estado requerido. Ese programa, diseñado a medida utilizando fundamentalmente instrumentos de código abierto, podría ponerse a disposición de otros Estados partes. El programa ProGest permitía obtener, registrar y distribuir copias escaneadas de documentos, designar personas jurídicas y administrativas, y generar información interna y borradores de comunicaciones. Las solicitudes recibidas se escaneaban, por lo que era posible trabajar únicamente con archivos electrónicos (sin papel). El sistema creaba estadísticas sobre las solicitudes recibidas y enviadas e incluía una función para hacer el seguimiento de los plazos. Si bien el programa era, en gran medida, intuitivo, se habían impartido varias sesiones de capacitación a los usuarios. Aunque ProGest no permitía redactar solicitudes para su envío, otras autoridades judiciales competentes (por ejemplo, los tribunales y las fiscalías) utilizaban otro programa, Citius, con el que sí se podían redactar solicitudes. Esos dos sistemas no se habían vinculado todavía, pero se estaba estudiando la posibilidad de integrarlos para crear un sistema integral de tramitación de casos. Gracias a la utilización de ProGest habían mejorado la calidad y la rapidez de las respuestas, así como la presentación de informes sobre cooperación internacional, a pesar de que el sistema se había instalado hacía apenas un año. No obstante, la última parte de cada caso de cooperación —la transmisión— todavía tenía que realizarse en papel debido a que no existía un mecanismo de transmisión seguro.

Federación de Rusia

36. Las autoridades competentes de la Federación de Rusia notificaron que no disponían de ningún programa informático especializado en el ámbito de la cooperación internacional y usaban sistemas generales de gestión de documentos e información.

Tayikistán

37. En Tayikistán, la Fiscalía, en su calidad de autoridad competente para la cooperación internacional en asuntos penales, utilizaba un sistema electrónico de registro y contabilización de documentos con el que también se gestionaban las solicitudes de asistencia judicial recíproca y de extradición. En el sistema se registraban las solicitudes recibidas y enviadas y se hacía un seguimiento de su estado en tiempo real.

Tailandia

38. En Tailandia, el Departamento de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General utilizaba programas informáticos disponibles en el mercado para gestionar las solicitudes recibidas y enviadas.

Ucrania

39. Ucrania informó de que el Ministerio de Justicia, que se encargaba de la cooperación internacional en asuntos penales, mantenía los documentos utilizando un registro electrónico genérico de solicitudes. Las solicitudes se clasificaban según el tipo de cooperación, la existencia de acuerdos internacionales y los delitos de que se tratara. Se necesitaba asistencia técnica para implantar un sistema electrónico unificado en el Ministerio de Justicia que incluyera recordatorios de los plazos y la descarga automática de documentos, lo que permitiría a las autoridades competentes tramitar las solicitudes con rapidez.

Estados Unidos de América

40. Desde hacía más de 20 años, la autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca en los Estados Unidos de América, la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia, contaba con sistemas de gestión de casos, compuestos por programas informáticos y equipo físico, que permitían dar seguimiento a las solicitudes recibidas y enviadas por fiscales nacionales y extranjeros y al ciclo de vida de las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca. La Oficina de Asuntos Internacionales había creado equipos especializados que agilizaban la ejecución de las solicitudes mediante la obtención de mandamientos judiciales de entrega de registros comerciales e informáticos, y se había coordinado con los organismos encargados de hacer cumplir la ley para prestar asistencia de otro tipo. La Oficina de Asuntos Internacionales también había aumentado su personal con objeto de prestar asistencia a los fiscales federales en los casos de extradición. Además, había implantado procesos más simplificados para el examen y la ejecución de las solicitudes, lo que había reducido los tiempos de tramitación y garantizado una comunicación regular y eficaz con los asociados extranjeros. En el Departamento de Estado se utilizaban sistemas informáticos similares para la gestión interna de los expedientes de extradición. El Gobierno de los Estados Unidos también recurría a los expedientes de extradición que mantenía el Departamento de Justicia, que permitían formarse una idea general de las solicitudes recibidas, los delitos correspondientes y los pasos a seguir.

III. Motivos comunes por los que se deniega o se demora la prestación de la asistencia judicial recíproca solicitada en relación con delitos de corrupción comprendidos en la Convención, con miras a proponer soluciones innovadoras

41. La presente sección contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información formulada en la nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2018 sobre las mejores prácticas y las dificultades relacionadas con los motivos comunes por los que se deniega o se retrasa la prestación de asistencia judicial recíproca solicitada en relación con delitos de corrupción comprendidos en la Convención, con miras a proponer soluciones innovadoras. La información facilitada en las respuestas responde también a las recomendaciones de la séptima reunión

intergubernamental de expertos, celebrada en junio de 2018, de que la Secretaría proseguiera su labor analítica y, con ese fin, solicitara información a los Estados partes, en particular en relación con los motivos por los que se denegaban las solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención y los plazos de tramitación conexos, a fin de definir una hoja de ruta para tratar las cuestiones conexas en un futuro.

42. Un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la nota verbal de fecha 9 de febrero de 2018, en la que se solicitaba información sobre este tema, figura en la nota de la Secretaría preparada para la séptima reunión de expertos (CAC/COSP/EG.1/2018/2).

43. Argelia señaló que tenía dificultades en asuntos de corrupción con las solicitudes de información bancaria enviadas, el embargo preventivo de cuentas bancarias y la incautación de bienes y activos financieros. Los países denegaban o retrasaban la ejecución de las solicitudes con la finalidad de evitar procedimientos de incautación y decomiso sin alegar motivos. Algunos países devolvían las solicitudes a causa de pequeños defectos como, por ejemplo, el envío de información incompleta por no disponer las autoridades requirentes de información que podían obtener las autoridades requeridas. Entre los otros motivos alegados cabe citar las formalidades innecesarias no recogidas en la Convención ni en los acuerdos internacionales. A fin de evitar o limitar esas dificultades, las autoridades judiciales argelinas intentaban, en la medida de lo posible, ejecutar las solicitudes recibidas y enviadas sobre la base de la Convención, además de los acuerdos bilaterales. Asimismo, trataban de cumplir toda condición exigida que no entrara en conflicto con el derecho interno y no estuviera contemplada en los acuerdos bilaterales, como firmar y sellar todas las páginas de las solicitudes de cooperación judicial. Entre las buenas prácticas de las que se informó, cabe destacar la aceptación de solicitudes urgentes utilizando canales oficiosos y el inicio de su ejecución antes de recibir las solicitudes oficiales por canales oficiales.

44. El Estado Plurinacional de Bolivia señaló demoras y dificultades en las solicitudes enviadas que podrían solucionarse mejorando la comunicación. Por consiguiente, se recomendó mantener informados a los Estados requirentes de los motivos a que respondía la denegación o el retraso. En relación con las solicitudes recibidas, el Estado Plurinacional de Bolivia hizo referencia a su marco jurídico de protección de la confidencialidad de la información.

45. China informó de que los motivos comunes por los que se denegaba o se retrasaba la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca en relación con delitos de corrupción podían dividirse en motivos sustantivos y motivos procesales. Entre los motivos sustantivos cabe destacar los siguientes: los Estados requirentes no eran Estados partes en la Convención; la conducta delictiva no cumplía el requisito de la doble incriminación o estaba relacionada con delitos militares o políticos; y la prestación de asistencia repercutiría en la soberanía, la seguridad o los intereses públicos de los Estados requeridos. Un ejemplo de motivo procesal era que los documentos no cumplían los requisitos oficiales y se necesitaban más documentos probatorios. En consecuencia, China propuso que se celebraran consultas preliminares con los Estados requeridos a fin de que se comprendieran las leyes y los requisitos jurídicos aplicables.

46. Egipto informó de que, en aquellos casos en que el Estado requirente no era parte o no había firmado acuerdos de asistencia judicial recíproca, las solicitudes de asistencia judicial se ejecutaban sobre la base de la reciprocidad o de la cortesía internacional.

47. El Salvador señaló que los principales motivos por los que se retrasaba la respuesta a las solicitudes de asistencia judicial recíproca eran las solicitudes incompletas, la falta de autenticación de los documentos, la presentación de la solicitud a la autoridad incorrecta y el volumen de las solicitudes. Además, el marco nacional exigía la participación de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y, posteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que podía tener efectos en la prescripción. Los casos de recuperación de activos sufrían retrasos importantes, dado que se tramitaban a través de organismos centrales de medidas

cautelares y para fines de decomiso. Se recomendó que se firmaran acuerdos bilaterales o internacionales para facilitar la imposición de medidas cautelares para fines de decomiso.

48. Guatemala señaló como motivo común por el que se producían retrasos la presentación indirecta de solicitudes al poder judicial, puesto que las solicitudes se transmitían al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio Público y tenían que ser transferidas al poder judicial. La falta de canales de transmisión directos era una causa de retrasos.

49. El Iraq señaló que los motivos más importantes a que respondía la denegación de solicitudes de asistencia judicial recíproca eran las diferencias existentes entre los ordenamientos jurídicos y las leyes de los Estados; la falta de reconocimiento de la Convención como base jurídica para la asistencia judicial recíproca; la tendencia de los Estados a no concertar acuerdos bilaterales de asistencia judicial recíproca y en materia de recuperación de activos; las dificultades que surgían cuando las solicitudes no se formulaban en un idioma reconocido y tenían que ser traducidas; y el secreto bancario.

50. Kuwait indicó que sus autoridades competentes estaban dispuestas a responder a las solicitudes de asistencia judicial recíproca lo antes posible siempre que las solicitudes cumplieran las normas y los procedimientos previstos en la Convención y en los acuerdos de cooperación bilaterales. Las solicitudes solo se denegarían o rechazarían si no cumplían las condiciones necesarias o los requisitos de contenido establecidos en la Convención.

51. Mongolia notificó que la inexistencia de doble incriminación y la falta de acuerdos de cooperación internacional eran motivos comunes de denegación de asistencia judicial recíproca.

52. El Pakistán mencionó la complejidad de los marcos jurídicos nacionales y la comunicación a través de canales diplomáticos como motivos comunes de la denegación y los retrasos en la prestación de asistencia judicial recíproca. A fin de evitar retrasos innecesarios, se recomendó que las autoridades centrales se comunicaran directamente entre ellas y que se creara una dependencia especializada en el seno de la secretaría de la UNODC con objeto de facilitar la ejecución de las solicitudes con arreglo a lo previsto en la Convención.

53. Portugal informó de que no había casos conocidos en los que se hubiera denegado la asistencia. A menudo, los retrasos muy prolongados daban lugar a situaciones que equivalían a no obtener ninguna respuesta. En algunos casos concretos no pudo prestarse la asistencia, presuntamente por razones de amnistía o inmunidad.

54. La Federación de Rusia señaló que los motivos por los que la respuesta a las solicitudes de asistencia judicial recíproca podía demorarse estaban relacionados con solicitudes incompletas, material de apoyo insuficiente y falta de claridad en la información presentada. Cabe mencionar como ejemplos los casos en que no había suficiente información para concluir que los activos sujetos a una orden de embargo preventivo eran producto de delitos, y los casos en que la información era insuficiente y no permitió localizar los activos. Los retrasos y la denegación de solicitudes enviadas se debían a las diferencias en la legislación y a la inexistencia de doble incriminación. La ejecución de las solicitudes también sufría demoras cuando en el Estado requerido no había un funcionario que tramitara la solicitud, o porque los sospechosos tenían la ciudadanía del Estado requerido. Además, aun en el caso de solicitudes presentadas a tiempo, los retrasos en su ejecución dieron lugar a la prescripción de los delitos y a la consecuente denegación por ese motivo. También se denegaron solicitudes porque algunos Estados exigían que los propietarios de los bienes sujetos a órdenes de embargo preventivo fueran notificados y se les ofreciera la oportunidad de recurrir esas órdenes, y que a las partes interesadas se les concediera el derecho de recurrir las decisiones en materia de asistencia judicial recíproca. Por otra parte, se denegaron solicitudes en casos en que los sospechosos que poseían bienes que se encontraban en un Estado miembro de la Unión Europea tenían estatuto de refugiado en otro Estado miembro de la Unión Europea o cuando los sospechosos ya no poseían los bienes en cuestión.

55. La Arabia Saudita mencionó como motivos de denegación o retraso en la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca la falta de información suficientemente detallada que permitiera localizar a los acusados, lo que provocó retrasos; los escasos

canales de comunicación directa con los Estados requirentes; los datos incompletos, la ausencia de anexos requeridos o la falta de claridad en el contenido de las solicitudes, especialmente las fotocopias; y la necesidad de plazos suplementarios para ejecutar solicitudes que exigían múltiples procedimientos. A fin de evitar esas dificultades, se sugirió que los Estados garantizaran la precisión, la objetividad y la exhaustividad en la recopilación de los datos y la información sobre los acusados; facilitaran la información de contacto de la parte solicitante por varios canales, especialmente la dirección de correo electrónico y el número de teléfono; formularan solicitudes concretas y directas; aumentaran el número de acuerdos bilaterales entre los países; y trataran de reducir los requisitos y la complejidad en los reglamentos internos que no estuvieran reconocidos en los acuerdos internacionales.

56. Tayikistán señaló que la inexistencia de doble incriminación y el hecho de que los sospechosos tuvieran el estatuto de refugiado en los Estados requeridos o la ciudadanía de esos Estados eran motivos comunes para la denegación de las solicitudes de asistencia judicial recíproca que había enviado.

57. Tailandia informó de que entre los motivos comunes para la denegación y los retrasos cabía destacar la presentación de solicitudes por canales equivocados; la presentación de solicitudes relacionadas con asuntos civiles a la autoridad central, que no podía resolverlas; la información incompleta; las solicitudes no enviadas por la autoridad central del Estado requirente; y las traducciones no presentadas. No obstante, en general, la autoridad central de Tailandia no rechazaba solicitudes y permitía a los Estados requirentes que facilitaran información adicional o presentaran las solicitudes a través de los canales apropiados. Para evitar retrasos, se recomendó que los Estados requirentes consultaran a la autoridad central, de ser posible, antes de presentar las solicitudes; consideraran la posibilidad de presentar borradores de las solicitudes por anticipado, y estudiaran la posibilidad de contactar con las autoridades pertinentes de forma oficiosa para agilizar la ejecución de las solicitudes.

58. Los Estados Unidos señalaron que había muchos factores que determinaban si era posible atender solicitudes de asistencia y con qué rapidez. Por ejemplo, una solicitud de registros financieros suficientemente fundamentada solía tramitarse en unos meses. Las solicitudes de pruebas electrónicas también eran frecuentes, pero su ejecución podía llevar más tiempo si los resultados de una orden de presentación de documentos eran voluminosos y estaban en un idioma extranjero. Las pruebas electrónicas tenían que ser examinadas por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para garantizar que se ajustaban a los parámetros de la orden judicial por la que se concedía la búsqueda e incautación, y que no se transmitiera material irrelevante. En especial se necesitaba mucho más tiempo para finalizar numerosas solicitudes de incautación, inmovilización y decomiso debido a que los Estados Unidos tenían que localizar y recopilar pruebas sobre los activos y observar las debidas garantías procesales con arreglo al derecho interno. En caso de impugnarse la ejecución de una solicitud de inmovilización o decomiso, la resolución de la cuestión podía llevar tiempo, habida cuenta de los requisitos jurídicos de los Estados Unidos en lo referente a las debidas garantías procesales, la privacidad y otras protecciones constitucionales y jurídicas en el curso de la cooperación internacional.

IV. Cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción y posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información proporcionada en el contexto de la asistencia en relación con medidas penales, civiles y administrativas

59. En una adición al presente documento (CAC/COSP/2019/7/Add.1) se proporciona información sobre la cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción y posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información proporcionada en el contexto de la asistencia en relación con medidas penales, civiles y administrativas.

V. Utilización de la Convención como base jurídica para la prestación de asistencia judicial recíproca, a menos que sea aplicable un arreglo bilateral o regional y, cuando proceda y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, en relación con los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos

60. La presente sección contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información formulada en la nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2018, incluidas estadísticas y casos, sobre la utilización de la Convención como base jurídica para la asistencia judicial recíproca y, cuando proceda y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, en relación con los procedimientos civiles y administrativos.

61. Un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la nota verbal de fecha 9 de febrero de 2018, en la que se solicitaba información sobre este tema, figura en la nota de la Secretaría preparada para la séptima reunión de expertos (CAC/COSP/EG.1/2018/2).

62. La Arabia Saudita, Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Iraq, Italia, Kuwait, Macedonia del Norte, el Pakistán, Rumania y Ucrania señalaron que la Convención podía utilizarse como base jurídica para la asistencia judicial recíproca.

63. Argelia informó de que, en 2016, sus autoridades habían enviado a las autoridades judiciales extranjeras 10 solicitudes de cooperación judicial internacional, de las que 4 se basaban en la Convención contra la Corrupción, 1 en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y 5 en acuerdos bilaterales de cooperación judicial.

64. China comunicó que, desde 2013, había habido 13 casos en que los Estados requirentes habían invocado la Convención como base jurídica para presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca (2 en 2013, 1 en 2014, 2 en 2015, 3 en 2016, 3 en 2017 y 2 en 2018); y había habido 6 casos en que China utilizó la Convención como base para presentar a Estados extranjeros solicitudes de asistencia judicial recíproca (1 en 2013, 1 en 2014, 3 en 2017 y 1 en 2018).

65. Egipto informó de que el Ministerio Fiscal había ejecutado solicitudes de asistencia judicial recíproca procedentes de diferentes países que se basaban en la Convención o en acuerdos bilaterales concertados entre Egipto y otro Estado.

66. El Iraq indicó que la Convención era la base jurídica de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional.

67. Italia comunicó que, en 2018, se habían incoado 19 nuevos procedimientos basados en la Convención, 10 de ellos por exhortos internacionales librados por autoridades judiciales italianas y 9 por exhortos internacionales librados por autoridades judiciales extranjeras.

68. Kenya señaló que, en los tres años anteriores, había presentado 25 solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención y que había recibido 2 solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención durante ese mismo periodo.

69. Kuwait indicó que, con arreglo a la legislación interna, podía utilizarse como base jurídica la Convención, incluso en procedimientos civiles y administrativos.

70. Macedonia del Norte comunicó que tras habilitar su sistema electrónico de gestión de casos en enero de 2018, el Departamento de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia había tramitado un caso utilizando la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca.

71. El Pakistán indicó que, tras la ratificación de la Convención, la Oficina Nacional de Rendición de Cuentas había recibido 74 solicitudes de asistencia judicial recíproca y había facilitado información en respuesta a 31 de ellas aplicando directamente la Convención.

72. Portugal informó de que el servicio del Ministerio Público que se encarga de investigar los casos de corrupción había presentado solicitudes respecto de uno de ellos en 2014, 5 en 2015, 6 en 2016, 3 en 2017 y 2 en 2018. Además, las autoridades destacaron un caso, respecto del cual se había enviado a Portugal una solicitud basada en la Convención, que dimanaba de un procedimiento civil, lo que había dificultado determinar la autoridad nacional competente que debía tramitar su ejecución.

73. Rumania señaló que, en 2018, la Dirección Nacional de Lucha contra la Corrupción había presentado 11 solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención y había recibido 4 basadas en ese mismo instrumento.

74. La Arabia Saudita indicó que, cuando no existía un tratado de asistencia judicial recíproca, tenía la firme voluntad de aplicar directamente las disposiciones de la Convención, ciñéndose a los requisitos jurídicos y procesales internos. Se concedía prioridad a la ejecución de las solicitudes basadas en acuerdos multilaterales y, en segundo lugar, a la ejecución de aquellas solicitudes a las que podía aplicarse el principio de reciprocidad.

75. Tailandia señaló que no utilizaba la Convención como base jurídica, sino que supeditaba la prestación de asistencia judicial recíproca en asuntos penales a la existencia de un tratado bilateral o multilateral. Cuando no existían esos tratados, se requería que hubiera reciprocidad.

76. Ucrania informó de que el Ministerio de Justicia había recibido dos solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención, en 2014 y 2017. En la práctica, no había habido casos en que se utilizara la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en procedimientos civiles o administrativos.

77. Los Estados Unidos señalaron que, desde 2004, se habían recibido y enviado más de 1.400 solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca en asuntos relacionados con la corrupción. En total, al menos en 177 solicitudes de asistencia judicial recíproca y en 28 solicitudes de extradición se había invocado como base jurídica la Convención. De esas 177 solicitudes, 97 se habían recibido y 80 se habían enviado. Además, desde que la Convención entró en vigor, los Estados Unidos la habían utilizado más de 200 veces como base de la cooperación con más de 70 Estados.

VI. Dificultades y buenas prácticas en materia de cooperación internacional y otros temas que se abordan en las resoluciones de la Conferencia y en las recomendaciones de las reuniones de expertos

78. En la presente sección se resumen las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información contenida en la nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2018 sobre las dificultades prácticas que se plantean en la labor de sus autoridades centrales encargadas de las solicitudes presentadas con arreglo a la Convención contra la Corrupción.

79. Un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la nota verbal de fecha 9 de febrero de 2018, en la que se solicitaba información sobre las dificultades prácticas que se planteaban en la labor de las autoridades centrales encargadas de las solicitudes presentadas con arreglo a la Convención contra la Corrupción, figura en la nota de la Secretaría preparada para la séptima reunión de expertos ([CAC/COSP/EG.1/2018/2](#)).

80. La información recibida de los Estados sobre esas dificultades y buenas prácticas en materia de cooperación internacional refleja, en cierta medida, la que se presentó sobre los motivos comunes por los que se denegaba o retrasaba la prestación de asistencia judicial recíproca, que se resumen en la sección III del presente documento.

81. Argelia informó sobre las dificultades prácticas para tramitar las solicitudes de cooperación internacional. Entre las que afrontaba la autoridad central argelina (el Ministerio de Justicia) figuraban el retraso en la respuesta a las solicitudes enviadas; la información incompleta proporcionada en las solicitudes extranjeras, lo que impedía determinar la autoridad judicial nacional que podía responder a ellas; y las dificultades para dar seguimiento a las solicitudes de cooperación internacional con autoridades judiciales extranjeras, por la falta de información sobre los puntos de contacto. Por lo que atañe a las buenas prácticas, la respuesta de Argelia se resume en la sección III del presente documento.

82. El Estado Plurinacional de Bolivia informó sobre las dificultades en materia de cooperación internacional que se planteaban cuando las autoridades centrales tenían que comunicar a los países requirentes los motivos de denegación, incluso los admitidos en la Convención o en la legislación interna. Otras dificultades eran la falta de cumplimiento de los instrumentos internacionales y la insuficiencia de la información sobre el lugar en que debían ejecutarse las solicitudes. Con frecuencia se rechazaban las solicitudes enviadas sin que se dieran razones suficientes para ello. Otro obstáculo era la falta de comunicación sobre el estado de las solicitudes, que reducía las posibilidades de resolver los problemas y facilitar la asistencia.

83. China informó tanto sobre las dificultades como sobre las buenas prácticas en la cooperación internacional. En lo tocante a la extradición, los problemas surgían de las diferencias entre los ordenamientos jurídicos respecto de asuntos como la condena, la pena, el plazo de prescripción y el mandato de las autoridades nacionales competentes. Además, algunos Estados no podían utilizar la Convención como base jurídica para la extradición y no tenían una actitud proactiva a la hora de concertar tratados de extradición con otros Estados para aplicarla. La aplicación ineficaz de la Convención planteaba otra dificultad, porque en la práctica los Estados que la utilizaban como base jurídica de la extradición no podían utilizar plenamente sus disposiciones. Por ello, se debía mejorar el conocimiento de la Convención mediante la capacitación en materia de sensibilización. En la esfera de la asistencia judicial recíproca, las dificultades surgían de las diferencias entre los requisitos de información de los Estados, que daban lugar a trámites engorrosos e ineficientes, así como de los requisitos de confidencialidad que obstaculizaban el suministro de información completa por los Estados requeridos. En consecuencia, China propuso que se reforzaran la comunicación y la coordinación en materia de cooperación internacional, y que se agilizará el trámite, entre otras cosas, mediante la elaboración de modelos de solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca. Con respecto a las buenas prácticas en materia de cooperación internacional, China señaló que estas incluían la creación de varios conductos y plataformas para impulsarla, facilitando, por ejemplo, la celebración de tratados de extradición y asistencia judicial recíproca; la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional; y el mantenimiento de una comunicación estrecha con los Estados pertinentes mediante mecanismos de consulta bilateral.

84. Colombia señaló que una dificultad común era la falta de datos de contacto de las autoridades centrales, y subrayó la necesidad de instrumentos de cooperación internacional actualizados, como el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes. Además, la duración de los procedimientos para obtener respuestas de los Estados requeridos dificultaba las investigaciones llevadas a cabo en los Estados requirentes. En lo referente a las buenas prácticas, Colombia destacó el apoyo prestado por las representaciones diplomáticas para facilitar el seguimiento de las solicitudes de cooperación internacional.

85. Egipto informó de que había habido algunas dificultades en el proceso de recuperación de activos mediante la cooperación internacional como, por ejemplo, la exigencia de que los Estados requirentes indicaran la ubicación de los activos y

demostraran que había un vínculo entre los activos y el delito. Además, algunos Estados no revelaban la cantidad de activos pertenecientes a personas acusadas de delitos de corrupción que habían sido objeto de un embargo preventivo administrativo ni facilitaban información sobre personas investigadas por actos de corrupción.

86. El Salvador señaló que se debían racionalizar los procedimientos nacionales para tramitar solicitudes de cooperación internacional. En algunos casos, la Corte Suprema de Justicia exigía que se evaluara la constitucionalidad de una solicitud para determinar si se ajustaba al marco jurídico interno. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública actuaba como intermediario entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que incidía en la rapidez con que se tramitaban las solicitudes.

87. Guatemala se refirió a los problemas prácticos que se presentaban al existir la necesidad de atender las solicitudes por conducto de varios ministerios antes de que las examinara el poder judicial, aunque este requisito también se consideraba una salvaguardia importante del respeto de las garantías procesales. Guatemala destacó la necesidad de respetar el marco jurídico interno, así como la necesidad de cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de ejecutar las solicitudes.

88. El Iraq indicó que entre las dificultades que planteaba la cooperación internacional figuraban la escasa cooperación para localizar fondos relacionados con la corrupción; la insuficiente información proporcionada por los Estados sobre la actividad financiera y comercial de los acusados; la negativa de los Estados a celebrar acuerdos bilaterales; la introducción de cuestiones sin atinencia, y a veces de carácter político, en las negociaciones sobre la recuperación de activos; y el hecho de que algunos Estados no impartieran orientación sobre sus requisitos jurídicos para prestar asistencia judicial recíproca.

89. Italia señaló que en algunos casos en que se trataba de notificar una citación, las solicitudes extranjeras se recibían demasiado cerca de la fecha de la audiencia, lo que dificultaba su ejecución.

90. Kenya comunicó que las principales dificultades eran las diferencias entre ordenamientos jurídicos; la falta de capacidad de investigación, conocimientos especializados y recursos que afectaba a las autoridades centrales; la falta de instrumentos electrónicos para tramitar las solicitudes y darles curso; el uso de conductos diplomáticos y sistemas burocráticos que causaban demoras; y el carácter incompleto de la información fáctica y jurídica contenida en las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Otros problemas para las autoridades centrales eran la insuficiencia de sus facultades para ejecutar las solicitudes; las demoras en la tramitación de las solicitudes recibidas; la destrucción de pruebas; y la lentitud en la aplicación de medidas para preservar activos que se hallaban en otras jurisdicciones.

91. Además, Kenya señaló que, entre las buenas prácticas en la esfera de la cooperación internacional, figuraban la creación y designación de una autoridad central única encargada de facilitar esa cooperación internacional en materia de asistencia judicial recíproca y extradición, que en el caso de Kenya era la Fiscalía General; la asignación de recursos suficientes a esas autoridades centrales, incluidos expertos jurídicos especializados y con buena formación; la capacidad de las autoridades centrales para comunicarse unas con otras y transmitirse y recibir solicitudes directamente; las medidas para mantener la confidencialidad de las solicitudes; y la habilitación de las autoridades centrales para ejecutar o coordinar la ejecución de las solicitudes. Se propuso que se asignara a las autoridades centrales el cometido de verificar, antes de transmitir las solicitudes de cooperación internacional de las autoridades nacionales se ajustaban a las disposiciones de las leyes, tratados y convenios aplicables. Las autoridades centrales no debían poner trabas a otras formas de cooperación. Se alentó a que se celebraran consultas oficiosas antes de presentar las solicitudes con objeto de evitar demoras innecesarias y obtener orientación sobre la forma de redactarlas. Otras buenas prácticas eran la concertación de acuerdos bilaterales de cooperación directa en investigaciones penales y procedimientos civiles de recuperación de activos; la concertación de acuerdos regionales para mejorar la cooperación internacional y la capacidad de recuperación de activos; la cooperación

interinstitucional y la celebración de sesiones de capacitación conjuntas; y la introducción de medidas para mejorar la transparencia, la comunicación y el intercambio de información entre las autoridades centrales y otras autoridades competentes.

92. Kuwait señaló que una de las dificultades principales era el incumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las condiciones previstas en ella respecto del formato y contenido de las solicitudes, lo que causaba demoras o hacía que se rechazaran. Por esa razón, las autoridades competentes subrayaron la necesidad de un documento de orientación sobre la cooperación internacional en el marco de la Convención, que podría contener modelos generales y prácticos y principios rectores que pudieran consultar los Estados al recibir solicitudes pertinentes a la Convención y responder a ellas. Con respecto a los métodos y prácticas de las autoridades nacionales, Kuwait indicó que su autoridad central examinaba las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas para verificar que cumplieran las condiciones exigidas, así como los requisitos en materia de información y datos, y luego remitía esas solicitudes a las autoridades nacionales competentes (por lo general, el Ministerio Público) para que les dieran curso lo antes posible, teniendo en cuenta los principios, la legislación y los procedimientos internos. La autoridad central encargada de tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca con arreglo a la Convención era el Ministerio de Justicia. Conforme a lo previsto en la legislación interna, al recibir una solicitud relacionada con un caso de corrupción, la autoridad central debía notificar a la Dirección General de Lucha contra la Corrupción para que adoptara las medidas necesarias en coordinación con otras autoridades y en aplicación de la Convención.

93. Mongolia comunicó que las dificultades se debían a la falta de acuerdos con los llamados “paraísos fiscales” y los países a los que se transferían activos de origen delictivo. Además, en virtud del derecho procesal penal, la incautación solo era posible después de que el tribunal establecía la culpabilidad de una persona, lo que con frecuencia dificultaba recuperar los activos robados de países extranjeros que exigían prueba de una sentencia judicial válida.

94. El Pakistán señaló que las principales dificultades eran las diferencias entre ordenamientos jurídicos; los problemas para obtener respuesta de los paraísos fiscales a las solicitudes de información sobre flujos ilícitos; la renuencia a facilitar información por inquietudes relativas a la privacidad de los datos; la inexistencia de doble incriminación; la penalización insuficiente de los delitos determinantes del blanqueo de dinero; y el rechazo de las solicitudes de asistencia o la imposibilidad de atenderlas cuando estas presentaban defectos de menor importancia. Además, se consideraba que utilizar conductos diplomáticos causaba demoras, que se sumaban a las que ocasionaba la ausencia de acuerdos de cooperación internacional que pudieran agilizar el intercambio de información. Además, el Pakistán se refirió a la falta de interacción directa entre las autoridades centrales, la inexistencia de directrices prácticas para aclarar los requisitos jurídicos nacionales, y los retrasos en la recepción de observaciones de las autoridades nacionales en respuesta a las solicitudes. En consecuencia, se propuso que las autoridades centrales se comunicaran directamente entre sí.

95. Las autoridades competentes de Portugal subrayaron la importancia de los contactos previos entre las autoridades que enviaban solicitudes de cooperación internacional y las que les daban curso para reducir al mínimo los retrasos en su ejecución. Ese país señaló también que su autoridad central no tenía competencia en casos concretos. Conforme al derecho interno, su función era transmitir las solicitudes, cuya formulación o ejecución correspondía a las autoridades judiciales, incluido el Ministerio Público. Podrían reducirse las dificultades prácticas mediante la creación de redes de profesionales sólidas, así como por medio de una capacitación rigurosa sobre el uso de los instrumentos disponibles.

96. La Federación de Rusia señaló que las diferencias entre ordenamientos jurídicos dificultaban la labor de las autoridades centrales, y destacó que uno de los problemas era que se presentaban solicitudes incompletas, tanto en la forma como en el fondo. La ejecución de solicitudes extranjeras de asistencia judicial recíproca requería en

promedio de tres a seis meses, y dependía de la distancia entre la capital federal y el territorio en que fueran a ejecutarse, así como de la cantidad de información solicitada y de si estaban completas o no. Según cifras de la Fiscalía General, en 2018 se habían tramitado 61 solicitudes extranjeras relativas a casos de corrupción, de las que se ejecutaron 55; y se habían enviado 66 solicitudes a otros Estados, de las que se ejecutaron 48.

97. La Federación de Rusia indicó asimismo que se debía mejorar la legislación nacional que regía el procedimiento para enviar solicitudes de localización y embargo preventivo de activos de origen ilícito y de cooperación posterior para su restitución. La cooperación con ciertas jurisdicciones “extraterritoriales” también planteaban dificultades, y en los tratados multilaterales existentes no se abordaba suficientemente esa cuestión. Por ello, se señaló que celebrar tratados bilaterales con esas jurisdicciones “extraterritoriales” sobre la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de activos que constituyeran el producto del delito, así como sobre la distribución de esos activos decomisados, aumentaría la eficacia de la cooperación internacional.

98. La Arabia Saudita había establecido un departamento especializado de cooperación internacional en el seno del Ministerio del Interior que se ocupaba de los asuntos de extradición y asistencia judicial recíproca. En reconocimiento de la importancia de una labor integrada con la comunidad internacional, la autoridad central del país encargada de la asistencia judicial recíproca (el Comité Permanente para las Solicitudes de Asistencia Judicial) estaba compuesta por distintos órganos gubernamentales, a los que podía recurrirse cuando se requería una competencia o un tipo de experiencia determinados. Entre las dificultades prácticas de la cooperación internacional figuraban condiciones previstas en la legislación de algunos Estados que no se reconocían en los acuerdos de cooperación internacional e impedían o retrasaban el cumplimiento de las solicitudes, así como problemas relacionados con el secreto bancario y la falta de fidelidad de la traducción de algunas solicitudes. Además, algunas solicitudes se enviaban al Ministerio de Justicia y no a la autoridad central, por lo que debían reenviarse. Para resolver esos problemas, se propuso que se recurriera a traductores cualificados y se verificara cuál era la autoridad central competente antes de enviar las solicitudes. En su calidad de miembro del Grupo de los 20, la Arabia Saudita había proporcionado información práctica en forma de una guía destinada a los Estados requirentes sobre la forma de solicitar asistencia judicial para recuperar activos y sobre los pasos concretos que debían seguir las autoridades judiciales extranjeras.

99. Tailandia señaló que había recibido pocas solicitudes basadas en la Convención. Por esa razón, era posible que las autoridades responsables de ejecutar las solicitudes no estuvieran familiarizadas con la Convención ni con los procedimientos necesarios para ejecutarlas. Tailandia también se refirió a las dificultades para responder a las solicitudes de asistencia en asuntos civiles o administrativos.

100. Ucrania informó de que, en la práctica, no había habido dificultades para tramitar solicitudes basadas en la Convención. Los problemas relativos a la ejecución de las solicitudes, como la presentación de información incompleta, solían resolverse mediante la comunicación directa con las autoridades extranjeras. Para garantizar su cumplimiento pleno y expedito, se prefería que las solicitudes y los documentos de apoyo se tradujeran antes de presentarlos.

101. Los Estados Unidos propusieron que, para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales mediante asistencia judicial recíproca, los países establecieran autoridades centrales claramente identificadas, a fin de concentrar la experiencia y los recursos, reducir la burocracia y la superposición de facultades y garantizar que se tuvieran en cuenta las solicitudes recibidas y enviadas y se asumiera responsabilidad por ellas. En los casos en que los países participaban en plataformas regionales de intercambio de información, se consideró que una buena práctica era designar como puntos de contacto a las autoridades centrales nacionales. Las autoridades centrales debían contar con recursos suficientes y con expertos jurídicos especializados y profesionales con experiencia. Para obtener y prestar asistencia, crear confianza, aclarar

cuestiones jurídicas complejas, superar los obstáculos jurídicos a la cooperación y examinar el estado de las solicitudes pendientes con rapidez, era esencial que las autoridades centrales mantuvieran una comunicación directa por medio, entre otras cosas, del correo electrónico y el teléfono. En el caso de solicitudes más complicadas, una buena práctica era estudiar la posibilidad de enviar por adelantado los borradores de las solicitudes, para que las autoridades centrales receptoras pudieran comenzar a examinarlos. Utilizar conductos diplomáticos por los que las autoridades centrales no pudieran transmitir y recibir directamente las solicitudes podía retrasar o impedir la realización de investigaciones eficaces y la reunión de pruebas. Las autoridades centrales debían velar por mantener en lo posible el carácter confidencial de las solicitudes, para proteger la integridad de las investigaciones y los enjuiciamientos. Además, sus Gobiernos debían facultarlas para ejecutar las solicitudes directamente, conforme a su competencia, o para coordinar su ejecución con otras entidades competentes. Otra buena práctica era examinar las solicitudes recibidas y enviadas para garantizar que, antes de transmitirse, se hubieran formulado correctamente y conforme a la legislación interna y los tratados. Por último, las autoridades centrales debían discernir en qué casos era más apropiado prestar asistencia judicial recíproca que otras formas de cooperación, y facilitar esa asistencia sin prescindir de la cooperación oficiosa.

VII. Consideraciones sobre cómo deberían gestionarse las solicitudes de asistencia judicial recíproca que entrañen asuntos *de minimis*

102. En la nota de la Secretaría preparada para la séptima reunión de expertos (CAC/COSP/EG.1/2018/2) figura un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la nota verbal de fecha 9 de febrero de 2018, en la que se solicitaba información acerca de las consideraciones sobre cómo deberían gestionarse las solicitudes de asistencia judicial. No se han recibido nuevas respuestas de los Estados partes.

VIII. Directorio de Autoridades Nacionales Competentes

103. En la séptima reunión de expertos se alentó a los Estados partes a que actualizaran periódicamente la información contenida en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes y se recomendó que los Estados partes que aún no lo hubieran hecho estudiaran la posibilidad de proporcionar información para su inclusión en el Directorio (disponible en www.unodc.org/compath_uncac/en/index.html).

104. A raíz de esa recomendación, la Secretaría recibió alguna información y siguió actualizando el directorio en línea.

105. En septiembre de 2019, el Directorio contenía información sobre:

- a) las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca en 129 Estados partes;
- b) las autoridades de prevención en 117 Estados partes;
- c) las entidades coordinadoras de la recuperación de activos en 81 Estados partes;
- d) las autoridades centrales encargadas de la extradición en 24 Estados partes;
- e) los coordinadores de la cooperación internacional en lo relativo a procedimientos civiles y administrativos en 32 Estados partes.

106. La Secretaría ha terminado de trasladar los datos del directorio en línea de autoridades nacionales competentes previsto en la Convención al Directorio de Autoridades Nacionales Competentes del portal de Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC). Los Estados partes

disponen ahora en SHERLOC de una fuente única de información sobre los diversos tipos de autoridades nacionales competentes. Además, la Secretaría sigue mejorando el intercambio de información entre el sistema de Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción (TRACK) y SHERLOC.

IX. Asistencia técnica y otras actividades pertinentes para la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

107. La UNODC siguió prestando servicios adaptados de fomento de la capacidad y asesoramiento en los planos mundial, regional y nacional y participando en reuniones y conferencias cuyo objetivo era coordinar la cooperación internacional entre los Estados partes.

108. Varios programas mundiales y regionales, en particular el Programa Mundial destinado a Prevenir y Combatir la Corrupción mediante la Aplicación Eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para apoyar el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, permitían que la UNODC proporcionara orientación, asesoramiento y conocimientos especializados a petición de los Estados partes. Los asesores sobre el terreno de la UNODC en materia de lucha contra la corrupción desempeñaban una función importante en la transmisión rápida de conocimientos especializados profesionales para impartir orientación sobre el terreno. La UNODC contaba con asesores con responsabilidades regionales en América Central y el Caribe, el Pacífico, Asia Sudoriental, Asia Meridional, África Occidental y Central y África Oriental, así como de un asesor mundial de categoría superior en Viena. Los asesores realizaban su labor siguiendo las orientaciones impartidas por expertos que trabajaban en la sede de la UNODC. La estrecha cooperación con otros proveedores de asistencia técnica seguía siendo beneficiosa para esa labor.

109. La UNODC siguió colaborando con los Estados partes de Asia Sudoriental y África Oriental con objeto de poner en práctica, mediante las plataformas regionales establecidas para acelerar la aplicación de la Convención, las recomendaciones prioritarias señaladas en el Mecanismo de Examen de la Aplicación. En América del Sur y México se creó una plataforma adicional en mayo de 2019 y se está creando otra plataforma en África Meridional. En todas las plataformas se considera la cooperación internacional como una de las esferas prioritarias en las que se necesita asistencia para acelerar la aplicación de la Convención.

110. La UNODC organizó varios cursos prácticos a nivel regional o subregional. Los participantes examinaron, entre otras cosas, la capacidad de los Estados pertinentes, las oportunidades de aprendizaje entre homólogos y los factores jurídicos y regionales que podrían repercutir en la cooperación internacional. Por ejemplo, en marzo de 2018 se celebró en Hanoi una sesión de capacitación sobre las investigaciones de la corrupción y la cooperación regional entre los países de la subregión del Gran Mekong (Camboya, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam). Con esa actividad se pretendía mejorar la cooperación internacional en casos de corrupción entre los organismos de lucha contra la corrupción, las fiscalías y las unidades de inteligencia financiera de la subregión del Gran Mekong.

111. La UNODC organizó un curso práctico sobre cooperación internacional en investigaciones financieras de delitos de corrupción y blanqueo de dinero dirigido a organismos encargados de hacer cumplir la ley, fiscalías y unidades de inteligencia financiera de Asia Meridional e impartió un programa de capacitación sobre investigaciones financieras y asistencia judicial recíproca para expertos de Asia Meridional y Asia Sudoriental en Singapur en mayo de 2018.

112. La UNODC también organizó tres cursos prácticos sobre cooperación internacional en asuntos penales y en investigaciones financieras de la corrupción y el blanqueo de dinero dirigidos a organismos de lucha contra la corrupción y de aplicación de la ley. El primero de esos cursos prácticos, celebrado en Colombo en agosto de 2018,

reunió a representantes de organismos encargados de hacer cumplir la ley de Sri Lanka y Maldivas con el fin de promover la cooperación bilateral. En el segundo curso práctico, que tuvo lugar en Bangkok en septiembre de 2018, participaron organismos encargados de hacer cumplir la ley de Bangladesh, Myanmar, Nepal y Tailandia. El tercer curso práctico se celebró en Nueva Delhi en noviembre de 2018 y tuvo por objeto aumentar la capacidad operacional y la eficacia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de los países de Asia Meridional y promover la cooperación en materia de investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales en casos de corrupción complejos. Además, se celebraron cinco cursos prácticos nacionales (en Bangladesh, Bhután, Maldivas, Nepal y Timor-Leste) con el fin de mejorar la capacidad de los organismos de lucha contra la corrupción y los organismos encargados de hacer cumplir la ley en lo referente a la investigación y el enjuiciamiento de casos de corrupción complejos que comprendieran transacciones financieras.

113. En diciembre de 2018, la UNODC prestó asesoramiento legislativo al Ministerio Público de Ghana sobre el proyecto de ley de extradición de ese país, teniendo en cuenta las recomendaciones resultantes de la labor del Mecanismo de Examen de la Aplicación.

114. La UNODC, en colaboración con la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, impartió en Addis Abeba un curso práctico sobre investigaciones financieras y cooperación internacional en febrero de 2019. El curso tenía por objeto mejorar la capacidad de los profesionales de la Policía Federal y del Ministerio Público.

115. La UNODC facilitó la celebración de negociaciones entre Italia y Malí acerca de tratados bilaterales relacionados con la asistencia judicial recíproca, la extradición y el traslado de personas condenadas y, en julio de 2019, facilitó la celebración de reuniones en Roma sobre el establecimiento de canales de comunicación entre las autoridades judiciales de Italia y Malí.

116. Además, la UNODC participó en reuniones y conferencias sobre coordinación de la cooperación internacional, incluidas las reuniones del Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20.

117. La UNODC siguió preparando y difundiendo guías, manuales y otros instrumentos. Se publicaron en línea y se reimprimieron y distribuyeron periódicamente más de 25 de publicaciones. Se elaboró y presentó en un evento regional sobre cooperación internacional, celebrado en Bangkok en marzo de 2019, un manual sobre cooperación internacional en la investigación de casos de corrupción en Asia Sudoriental. El manual contiene información sobre los reglamentos y procedimientos aplicables a las solicitudes de asistencia judicial recíproca en los países de Asia Sudoriental. Tomando como base su colaboración con numerosos países, la UNODC tiene previsto elaborar un manual sobre la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de corrupción, en el que se tratarán, entre otras cosas, distintos aspectos de la cooperación internacional.

118. En la nota de la Secretaría preparada para la séptima reunión de expertos (CAC/COSP/EG.1/2018/2) se facilitó información sobre este tema recibida previamente.

X. Conclusiones y recomendaciones

119. Aunque la Secretaría sigue reuniendo información de los Estados partes en cumplimiento de los mandatos asignados en la resolución 7/1 de la Conferencia y de las recomendaciones de la reunión de expertos, a la fecha de redactarse el presente documento la mayoría de los Estados partes todavía no había presentado la información solicitada.

120. La Conferencia tal vez desee alentar a los Estados partes a que sigan proporcionando a la Secretaría información sobre las dificultades y las buenas prácticas en materia de cooperación internacional y otros temas señalados en las resoluciones de la Conferencia y en las recomendaciones de las reuniones de expertos, comprendida información relativa a los requisitos jurídicos para la cooperación judicial y los motivos

de denegación de las solicitudes de cooperación internacional basadas en la Convención, así como información estadística y ejemplos pertinentes de cooperación internacional en casos de corrupción transnacional, con miras a que la Secretaría prosiga su labor analítica con respecto a la aplicación del capítulo IV de la Convención (Cooperación internacional).

121. La Conferencia tal vez desee alentar a los Estados partes a que prosigan sus esfuerzos por cooperar activamente en asuntos relacionados con la cooperación internacional en el marco de la Convención e intercambien información de manera proactiva sobre casos de corrupción transnacional.

122. La Conferencia tal vez desee alentar a los Estados partes a que sigan promoviendo cauces de cooperación oficiales y oficiosos y estableciendo canales de comunicación eficaces y eficientes, entre otras cosas, por medio de una participación en las redes de profesionales.

123. La Conferencia tal vez desee alentar a los Estados partes a que estudien los medios de mejorar la comunicación directa entre las autoridades centrales y otras autoridades competentes encargadas de la cooperación internacional, lo que podrá incluir, entre otras cosas, velar por que se faciliten y se actualicen periódicamente la información de contacto y los requisitos relativos a las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas y se mantenga actualizada la información contenida en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes.

124. La Conferencia tal vez desee alentar a los Estados partes a que simplifiquen los procedimientos pertinentes, de conformidad con su derecho interno, y a que adopten las medidas apropiadas para garantizar que la doble incriminación no sea un obstáculo para la asistencia judicial recíproca en aquellos casos en que la conducta subyacente no esté tipificada como delito tanto en el Estado parte requirente como en el Estado parte requerido.

125. La Conferencia tal vez desee estudiar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que prosiga sus esfuerzos por mejorar la participación de expertos en las reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional y siga organizando mesas redondas de expertos en cuestiones de interés para los mandatos de la reunión de expertos.

126. La Conferencia tal vez desee estudiar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que prosiga sus esfuerzos por lograr sinergias entre la labor de las reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la labor del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

127. La Conferencia tal vez desee asimismo impartir más orientación a la Secretaría sobre si determinadas cuestiones en las que se ha hecho hincapié en el presente documento, así como otros temas relacionados con la cooperación internacional, merecen un examen más detenido.